

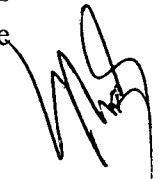


CASOS N.º 0004-10-TI, N.º 0005-10-TI, N.º 00010-10-TI y N.º 0011-10-TI

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito D.M., 20 de abril de 2017 a las 16h00; **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0004-10-TI el oficio remitido por la señora presidenta de la Asamblea Nacional el 13 de abril de 2017; de igual forma, incorpórese una copia del mismo a los expedientes N.º 0005-10-TI; N.º 0010-10-TI y N.º 0011-10-TI. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA:**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.- 3.1.** Dentro de la causa N.º 0004-10-TI, respecto al "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones", el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición emitió el dictamen N. 027-10-DTI-CC el 29 de julio de 2010. **3.2.** Dentro de la causa N.º 0005-10-TI, que versa sobre el "Acuerdo Bilateral de Protección Recíproca de Inversiones con el Gobierno del Reino de los Países Bajos", el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición expidió el dictamen N.º 030-10-DTI-CC de 16 de septiembre de 2010. **3.3.** Dentro de la causa N.º 0010-10-TI, referente al "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la

República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones", el Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición expidió el dictamen N.º 038-10-DTI-CC el 11 de noviembre de 2010. **3.4.** Dentro de la causa N.º **0011-10-TI**, sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones", el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición emitió el dictamen N.º 041-10-DTI-CC el 25 de noviembre de 2010. **CUARTO.-** De los referidos dictámenes de constitucionalidad emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, se desprende la misma conclusión respecto a que los instrumentos internacionales examinados contenían preceptos incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que procedía su denuncia previa la autorización de la Asamblea Nacional. **QUINTO.-** Con referencia a las causas N.º 0004-10-TI, N.º 0005-10-TI, N.º 0010-10-TI y N.º 0011-10-TI, ingresó a la Corte Constitucional el 13 de abril de 2017 el oficio N.º PAN-GR-2017-0452, suscrito por la señora presidenta de la Asamblea Nacional, en el que informa que ese órgano legislativo aún no ha procedido a aprobar la denuncia de los instrumentos internacionales en mención, ante lo cual solicita que la Corte Constitucional adopte las medidas pertinentes para que la Asamblea Nacional pueda dar cumplimiento a los dictámenes constitucionales N.º 027-10-DTI-CC, N.º 030-10-DTI-CC, N.º 038-10-DTI-CC y N.º 041-10-DTI-CC. **SEXTO.-** Ello evidencia que esta Corte Constitucional se encuentra ante un patrón fáctico idéntico, comprendido por las conclusiones análogas que se desprenden de los exámenes de constitucionalidad realizados por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, contenidos en los dictámenes antes detallados y por el tratamiento similar que recibieron tales casos de denuncia de instrumentos internacionales en el seno de la Asamblea Nacional, donde no alcanzaron el número de votos necesarios para su aprobación, según informa la señora presidenta de la Asamblea Nacional. Así, procede realizar el seguimiento del cumplimiento de forma conjunta, respecto de los Dictámenes N.º 027-10-DTI-CC, N.º 030-10-DTI-CC, N.º 038-10-DTI-CC y N.º 041-10-DTI-CC, de conformidad con los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de





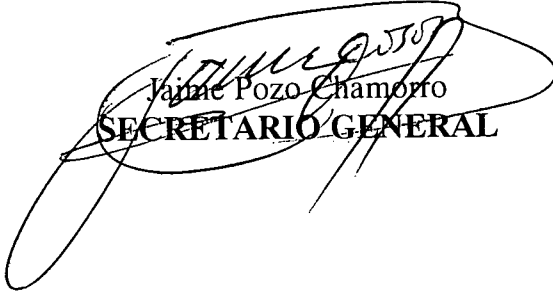
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**


Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SÉPTIMO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** **1)** A la señora presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones; sobre la denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos; sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad de que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. **2)** Que la señora presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y jueces Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 20 de abril de 2017. Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/amq 



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO 0004-10-TI; 0005-10-TI; 0010-10-TI y 0011-10-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de abril del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Pleno de 20 de abril del 2017, a los señores: Presidencia de la República, en la casilla constitucional **01** y a través de los correos electrónicos: [hilda.rocha@presidencia.gob.ec](mailto:hilda.rocha@presidencia.gob.ec); [sgj@presidencia.gob.ec](mailto:sgj@presidencia.gob.ec); [nsj@presidencia.gob.ec](mailto:nsj@presidencia.gob.ec); procurador general del Estado, en la casilla constitucional **18**; Gabriela Rivadeneira Burbano Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **15** y a través del correo electrónico: [asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec](mailto:asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn \*





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 201**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
JORGE DAVID ITURBURU SALVADOR	114	JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680	0622-13-EP	PROVIDENCIA DE 17 DE ABRIL DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTRO DE EDUCACIÓN Y A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL ZONA 8	074	0593-13-EP	PROVIDENCIA DE 19 DE ABRIL DEL 2017
		JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		BANCO DEL PACIFICO S.A.	730	0816-16-EP	PROVIDENCIA DE 20 DE ABRIL DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1582-13-EP	PROVIDENCIA DE 20 DE ABRIL DEL 2017
		JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

OTECEL S.A.	554	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0060-15-IN	PROVIDENCIA DE 20 DE ABRIL DEL 2017
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0604-10-TI 0010-10-TI 001-10-TI	AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ROSA ELISA LÓPEZ DE LA CRUZ	784	NANCY JAQUELINE VITERI ÁLVAREZ	340	0744-13-EP	SENTENCIA NRO. 092-17-SEP-CC DE 05 DE ABRIL DE 2017
SEGUNDO PEDRO PATÍN PATÍN	031; 546	-	-	0166-14-EP	SENTENCIA NRO. 101-17-SEP-CC DE 12 DE ABRIL DE 2017

Total de Boletas: (21) VEINTIÚN

QUITO, D.M., 21 de abril de 2017

*Andrés Fonseca Mosquera*  
**Andrés Fonseca Mosquera**  
**SECRETARÍA GENERAL**



CORTE CONSTITUCIONAL  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 21 ABR. 2017  
Hora: 13:42  
Total Boletas: 21

CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

De: <sup>Jair Bango</sup>  
Enviado el: <sup>viernes, 21 de abril de 2017 13:39</sup>  
Para: 'hilda.rocha@presidencia.gob.ec'; 'sgj@presidencia.gob.ec'; 'nsj@presidencia.gob.ec';  
'asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec'  
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 20 DE ABRIL DEL 2017  
Datos adjuntos: 0004-10-TI y otras.pdf

